



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00015-00
ACCIONANTE:	JOSE ANTONIO PADILLA SANTIAGO en representación de sus menores hijos JOSE ANTONIO PADILLA COLLAZOS e IBETH MARIA PADILLA COLLAZOS
ACCIONADO:	JEFE DE NOMINA Y PAGADOR DEL CONSORCIO FOPEP
VINCULADO:	JOSE ANTONIO PADILLA ALBOR

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, seis (06) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, seis (06) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

"Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

"Artículo 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JOSE ANTONIO PADILLA SANTIAGO en representación de sus menores hijos JOSE ANTONIO PADILLA COLLAZOS e IBETH MARIA PADILLA COLLAZOS, contra el JEFE DE NOMINA Y PAGADOR DEL CONSORCIO FOPEP, por la presunta vulneración del derecho fundamentales al alimento de menores de edad, debido proceso y petición.

SEGUNDO: VINCULAR al señor JOSE ANTONIO PADILLA ALBOR, en atención a que le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante remitir en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número celular o teléfono del vinculado JOSE ANTONIO PADILLA ALBOR.

CUARTO: CORRER traslado a la parte accionada y vinculada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rindan un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00015-00
ACCIONANTE: JOSE ANTONIO PADILLA SANTIAGO
ACCIONADO: JEFE DE NOMINA Y PAGADOR DEL CONSORCIO FOPEP
VINCULADO: JOSE ANTONIO PADILLA ALBOR

presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f35f27bd2fc90e3d8d72963b85806d672747c679dc7293b0b7d886c6f82b76**

Documento generado en 06/02/2023 11:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>